

Sucesiones transfronterizas (avanzado)

PROYECTO: MEJOR APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS EUROPEOS EN MATERIA DE FAMILIA Y SUCESIONES



Con el apoyo financiero del Programa de Justicia Civil, 2014-2020 de la Unión Europea.

Con el apoyo financiero del Programa de Justicia Civil, 2014-2020 de la Unión Europea. La información contenida en esta publicación no refleja necesariamente la posición y opinión de la Comisión Europea.

Sucesiones transfronterizas
Estudio de caso n.º 6, nivel avanzado
El caso de Don Peter Hewitson

Don Peter Hewitson es un nacional británico nacido en 1942 en Brunéi. A partir de la década de los 70 del siglo pasado, trabajó en París para una organización internacional. A principios de la década de 1980, compró un piso muy espacioso en un floreciente barrio de París. En 1985, el Sr. Hewitson constituyó una sociedad de consultoría en París, que les prestaba asesoramiento a grandes compañías en sus negociaciones con los Gobiernos. La firma creció muy rápido y en los años 90 ya contaba con más de 150 empleados. La empresa se constituyó como sociedad de responsabilidad limitada. El Sr. Hewitson siempre ha sido el accionista mayoritario.

Poco después, el Sr. Hewitson pasó a ser miembro de la Sociedad Galesa de París (Cymdeithas Cymry Paris). El Sr. Hewitson, que ha aprendido un francés fluido, tiene un amplio círculo de amigos con los que alterna. Gracias a esta red, también es miembro del consejo del Standard Athletic Club, una de las asociaciones británicas más exclusivas de París. Así es cómo conoció a Michael Johnson, un abogado australiano que trabaja en el ámbito del Derecho marítimo internacional. Peter y Michael pronto entablaron una relación de pareja.

Poco después del 2000, Peter y Michael comenzaron a pasar un número cada vez mayor de sus días libres en Portugal. Al Sr. Hewitson le encantaba estar allí. En previsión de su jubilación y anhelando paz y sol, adquirió una magnífica casa de playa en Vilamoura, Portugal. Tras su jubilación en 2007, el Sr. Hewitson comenzó a forjarse un nuevo círculo de amigos, principalmente entre jubilados británicos expatriados y residentes en Vilamoura. Michael, que es diez años más joven que Peter, siguió trabajando desde París y con frecuencia volaba para pasar el fin de semana cuando su pareja estaba en Portugal. Junto a un puñado de amigos, el Sr. Hewitson fundó la asociación Vilamoura Lawn Bowls Club, que ahora cuenta entre sus filas con más de sesenta miembros y es uno de los mejores clubes de bolo césped del Algarve. Ha aprendido un poco de portugués, pero no goza ni mucho menos de fluidez en dicho idioma. A excepción de la empleada doméstica que viene todos los días, se deja ver más con expatriados británicos que con la población local.

De media, el Sr. Hewitson pasa al menos cinco meses al año en París, donde Michael sigue con su trabajo. El Sr. Hewitson ha mantenido su piso allí y sigue teniendo una red muy estrecha de amigos en la capital de Francia. Su banco y su principal doctor se encuentran en París. Prefiere pasar el invierno en Portugal, con Michael yéndolo a ver los fines de semana y, ocasionalmente, para estancias más largas. El Sr. Hewitson también viaja frecuentemente, especialmente durante la temporada de caza. De media, el Sr. Hewitson pasa más tiempo en Portugal que en ningún otro lugar. Su casa en la playa es también su bien más valioso.

Durante un viaje de caza en el norte de Rusia en marzo de 2014, el Sr. Hewitson se ve atrapado en una torre de vigilancia durante tres días en razón de una fortísima tormenta de nieve. Temiendo por su vida, redacta un testamento en un trozo de papel. Dicho escrito incluye las disposiciones siguientes:

«Dejo 150 000 £ a mi querida hermana Jeanne.

Dejo mis pistolas de colección a mi compañero de caza Michael Gladstone.

Dejo el resto de mi sucesión al amor de mi vida, Michael Johnson, y lo nombro único albacea de mi testamento».

Recordando el consejo que una vez le dio un abogado, el Sr. Hewitson firma también el testamento, que introduce en su cartera. Al día siguiente, la tormenta remite y puede volver a la civilización.

Tres años después de regresar de su terrible experiencia en Rusia, el Sr. Hewitson fallece en un accidente de tráfico cuando volvía a casa de una cena en Faro.

Un par de semanas después del funeral, Michael informa a Jeanne sobre el testamento de su difunto hermano. Jeanne querría impugnar la última disposición de bienes de su hermano.

Pregunta 1

¿Qué reglas se aplican a la demanda de Jeanne?

Pregunta 2

¿Tienen los órganos jurisdiccionales de París competencia para conocer de la demanda interpuesta por Jeanne?

Pregunta 3

Suponiendo que la tengan, ¿es válido el testamento redactado por el Sr. Hewitson?

Pregunta 4

¿Estimarán los tribunales de París la demanda de Jeanne y sostendrán que el testamento del Sr. Hewitson debe obviarse o por el contrario fallarán a favor de Michael Johnson?

Pregunta 5

Una vez que la demanda presentada por Jeanne haya sido desestimada y se haya concluido que Michael es el legatario de la mayoría del patrimonio del Sr. Hewitson, ¿qué derechos podría el primero ejercer en relación con la sociedad limitada fundada por el difunto Sr. Hewitson?

Escenario alternativo: suponga que los apartados 3 y 4 de los hechos se modifican como sigue.

Poco después del 2000, Peter y Michael comenzaron a pasar un número cada vez mayor de sus días libres en Marruecos. Al Sr. Hewitson le encantaba estar allí. En previsión de su jubilación y anhelando paz y sol, adquirió un magnífico *riad* en la medina de Marrakech. Tras su jubilación en 2007, comenzó a forjarse un nuevo círculo de amigos, principalmente entre jubilados expatriados residentes en Marrakech. Michael, que es diez años más joven que Peter, siguió trabajando desde París y con frecuencia volaba para pasar el fin de semana cuando su pareja estaba en Marrakech. Aunque el Sr. Hewitson ha mantenido su piso en París, pasa la mayoría del tiempo en Marrakech, donde ha establecido un estrecho grupo de amigos. El *riad* es también el bien más valioso del Sr. Hewitson. Inspirado por la rica tradición cultural de Marrakech, el Sr. Hewitson ha comenzado a escribir poesía. También ha constituido un club donde los expatriados que viven en Marrakech invitan a destacados intelectuales marroquíes para debatir sobre temas de actualidad. Ocasionalmente, el Sr. Hewitson, que ha aprendido mucho sobre la historia de la ciudad, actúa como guía turístico informal para altos cargos británicos que visitan Marruecos.

Pregunta 6

Lea el escenario alternativo y responda a las preguntas 2 y 4 de nuevo.

Pregunta 1

¿Qué reglas se aplican para sustanciar la demanda de Jeanne?



Metodología

Paso 1. Identifique la **rama del Derecho** interesada.

Paso 2. Considere qué **aspecto del Derecho internacional privado** está en cuestión.

Paso 3. Encuentre **fuentes jurídicas** de la UE e internacionales.

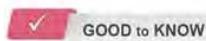
Paso 4. Compruebe el **ámbito de aplicación** de los textos de la UE e internacionales y, si existe más de uno, su relación entre sí.

Paso 5. Encuentre la **regla** correcta.

1. Primer enfoque: el Reglamento de Sucesiones

La primera cuestión que se ha de abordar concierne a la identificación de la legislación relevante. La Unión Europea ha adoptado un Reglamento que trata específicamente los casos de sucesión transfronterizos: el Reglamento 650/2012¹. La primera pregunta que se ha de plantear es si se podría aplicar dicho Reglamento.

Como parte del Derecho europeo, el Reglamento de Sucesiones goza de **primacía** sobre las disposiciones del Derecho nacional en materia de sucesiones internacionales. Por lo tanto, al examinar los diversos aspectos que pueden surgir en el ámbito de una sucesión transfronteriza, no se podrá remitir a la normativa nacional.



Una serie de Estados miembros han adoptado disposiciones específicas concebidas para facilitar la aplicación del Reglamento en su ordenamiento jurídico. Estas pueden aportar detalles sobre cómo aplicar las diversas normas del Reglamento. Otras disposiciones modifican el marco jurídico nacional para armonizarlo al Reglamento. Al aplicar el Reglamento de Sucesiones en un Estado miembro, siempre resulta aconsejable echarle un vistazo a las medidas nacionales adoptadas con arreglo al mismo.



Nota para el instructor: puede solicitarles a los participantes que averigüen si su Estado miembro ha adoptado alguna disposición específica encaminada a facilitar la aplicación práctica del Reglamento.

2. Averiguar si se puede aplicar el Reglamento de Sucesiones

Cada Reglamento adoptado como parte del Espacio Europeo de Justicia tiene un **ámbito de aplicación** específico. Como primer paso para resolver un asunto, es importante verificar si un Reglamento determinado resulta aplicable adecuadamente al litigio en cuestión.

El ámbito de aplicación del Reglamento de Sucesiones viene determinado por una serie de cuestiones preliminares, a saber:

- si el asunto entraña una *dimensión transfronteriza* suficiente,

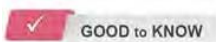
¹ Reglamento (UE) n.º 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo (DO, L 201/107, de 27 de julio de 2012).

- si los hechos entran dentro del *ámbito de aplicación material* del Reglamento,
 - si los hechos entran dentro del *ámbito de aplicación geográfico* del Reglamento,
 - si los hechos entran dentro del *ámbito temporal de aplicación* del Reglamento.
- **Dimensión transfronteriza**

Aunque el TJUE no lo ha confirmado aún, la aplicación del Reglamento de Sucesiones requiere que el litigio en cuestión revista una **dimensión transfronteriza**. No existe una definición precisa de este requisito. Una sucesión podría presentar una dimensión transfronteriza en varios supuestos, como:

- cuando el causante tenía otra nacionalidad diferente a la del Estado en el que residía habitualmente,
- cuando el causante poseía un patrimonio en otro Estado diferente al de su residencia habitual, con independencia de que dichos bienes representen una parte sustancial del total,
- cuando algunos de los legatarios u otros beneficiarios de la sucesión estén establecidos en otro Estado diferente del de residencia habitual del causante.

Hay otras situaciones en las que una sucesión podría presentar una dimensión transfronteriza suficiente.

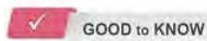


El Reglamento de Sucesiones no está acotado a las sucesiones con una dimensión europea. El Reglamento podría ser de aplicación aunque la sucesión esté relacionada con un tercer Estado. El Reglamento reemplaza el Derecho internacional privado de los Estados miembros en relación con las sucesiones transfronterizas. De esta manera, también se podrá aplicar cuando una sucesión esté vinculada a uno o varios terceros Estados.

- **Ámbito de aplicación material**

De acuerdo con su artículo 1, el Reglamento se aplicará a «las sucesiones por causa de muerte». Se trata de un amplio ámbito de aplicación, que se clarifica en mayor medida en el considerando 9 del preámbulo, que indica que «el ámbito de aplicación del presente Reglamento debe abarcar todos los aspectos de Derecho civil de la sucesión por causa de muerte, es decir, cualquier forma de transmisión de bienes, derechos y obligaciones por causa de muerte, ya derive de una transmisión voluntaria en virtud de una disposición *mortis causa*, ya de una transmisión abintestato».

No obstante, algunos aspectos que pueden estar relacionados con la sucesión de una persona quedan **excluidos** del ámbito de aplicación del Reglamento. Este es notablemente el caso de las cuestiones fiscales. El Reglamento no pretende sustituir la normativa fiscal aplicable a las sucesiones en cada Estado miembro. Sin embargo, el Reglamento sí podría incidir en el tratamiento fiscal de una sucesión transfronteriza. Podría darse que la ley declarada aplicable en virtud del Reglamento conceda derechos a otros beneficiarios u otorgue otros derechos a los beneficiarios que los contemplados en la ley del Estado donde se esté sustanciando la sucesión. Esto podría dar lugar a un cambio en el importe total que un Estado podría reclamar en concepto de tributos, o modificar los impuestos pagaderos por cada uno de los beneficiarios.



Los Estados miembros han adoptado diversas reglas para abordar la faceta fiscal de las sucesiones transfronterizas. En algunos de ellos, una sucesión solo dará lugar a una tributación si el causante era residente habitual del Estado interesado. Otros Estados miembros pueden imponer un tributo sucesorio siempre que el causante poseyera bienes dentro de su territorio. El TJUE ha dictado una serie de sentencias que abordan la posibilidad de que los Estados miembros recauden impuestos de las sucesiones transfronterizas. En *Van Hilten-Van der Heijden* (asunto C-513/03), el TJUE falló en 2006 que las disposiciones de libre circulación de capitales del TFUE no impedían a un Estado miembro percibir el impuesto sobre sucesiones de un nacional de dicho Estado miembro que viviera en el extranjero en el momento de su fallecimiento, en razón de que murió dentro de los diez años siguientes a dejar de ser residente en el Estado miembro en cuestión, en especial si la legislación en cuestión preveía desgravaciones por los impuestos de sucesiones liquidados en otros Estados.

Otros aspectos que están expresamente excluidos del ámbito de aplicación material son las cuestiones relacionadas con el estatus de las personas físicas y las relaciones familiares, la capacidad jurídica de las personas, las cuestiones relativas a la desaparición o la ausencia de una persona física y las que atañen a los regímenes económicos matrimoniales.

Estas cuestiones deberían abordarse utilizando las reglas pertinentes del Derecho internacional privado. Estas se pueden hallar a veces en otros reglamentos de Derecho internacional privado de la UE. Tal es el caso para las cuestiones en materia de regímenes económico matrimoniales (a partir del 29 de enero de 2019)². La mayoría de las cuestiones no incluidas en el Reglamento de Sucesiones se gestionarán empleando las normas relevantes del Derecho internacional privado del Estado miembro donde se abrió la sucesión. Esto puede suponer que la misma cuestión se analice de manera diferente según el Estado miembro en que se trate.

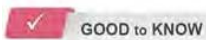
Al examinar las diversas excepciones del ámbito de aplicación material del Reglamento, se debería asimismo prestar atención al artículo 23. En él, se enumeran una serie de cuestiones que se estiman entran dentro de lo que es la ley aplicable a la sucesión. Por ello, el artículo 23 puede servir de orientación sobre qué se debe entender que entra dentro del concepto de «sucesión».

En el caso que nos ocupa, el Reglamento se aplica sin ambages a la sucesión del Sr. Hewitson. Empero, hay una serie de cuestiones preliminares a las que no se puede dar respuesta utilizando el Reglamento: entre otras, el aspecto inherente a la naturaleza de la relación entre el Sr. Hewitson y el Sr. Johnson.

- **Ámbito de aplicación geográfico**

El Reglamento de Sucesiones fue adoptado por la Unión Europea. Solo se encuentra en vigor en los Estados miembros —con la salvedad de que tres Estados miembros no están vinculados por el Reglamento, a saber, Dinamarca, el Reino Unido e Irlanda—. El hecho de que estos tres países no estén sometidos al Reglamento no significa que este no se pueda aplicar a la sucesión de un nacional de uno de esta terna de Estados miembros, o cuando el causante residiera habitualmente o poseyese bienes en uno de los mismos.

² Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales (DO L 183/1 de 8 de julio de 2016) y Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas (DO L 183/30 de 8 de julio de 2016).



Dinamarca, el Reino Unido e Irlanda no se hallan vinculados por el Reglamento. Tal extremo conlleva que las autoridades de estos países no estén obligadas a aplicarlo al sustanciar una sucesión transfronteriza. También significa que siempre que el Reglamento lleve a la aplicación del Derecho de uno de estos países, las autoridades de un Estado miembro que esté encargándose de un caso de sucesión transfronteriza deberían considerar que el Derecho aplicable es el de un tercer Estado. En consecuencia, se puede activar el mecanismo de reenvío. Además, si el fallecido residía habitualmente en Dinamarca, el Reino Unido o Irlanda, se podrá activar una regla adicional de jurisdicción, que le otorga competencia a los tribunales del Estado miembro en el que radiquen los bienes del causante (artículo 10).

El Reglamento está dirigido a facilitar el «buen funcionamiento del mercado interior suprimiendo los obstáculos a la libre circulación de aquellas personas que actualmente encuentran dificultades a la hora de ejercer sus derechos en situaciones de sucesión *mortis causa* con repercusiones transfronterizas» (considerando 7 del preámbulo). Por tanto, resulta palmario que el Reglamento tiene una dimensión europea.

El Reglamento de Sucesiones no incluye una norma que aborde específicamente su ámbito de aplicación geográfico, como sí es el caso de otros Reglamentos³. Por ende, no hay un único elemento que constituya el vínculo requerido con la Unión Europea y que garantizaría que el Reglamento es aplicable.

A fin de aplicar el Reglamento, se debería hacer referencia a sus reglas de competencia judicial internacional, es decir, los artículos del 4 al 10. Siempre que las autoridades de un Estado miembro gocen de competencia judicial internacional, será de aplicación el Reglamento. Así pues, se debería primero verificar si el Reglamento otorga competencia judicial internacional a las autoridades de un Estado miembro.

La *nacionalidad* del causante es en cualquier caso irrelevante. La aplicación del Reglamento no está reservada a la sucesión de nacionales de los Estados miembros.

De igual manera, el Reglamento se podrá aplicar aunque la sucesión incluya bienes ubicados en *terceros Estados*.

- **Ámbito temporal de aplicación**

De acuerdo con el artículo 83, el Reglamento se aplica «a la sucesión de las personas que fallezcan el 17 de agosto de 2015 o después de esa fecha».

Si el causante falleció antes de esta fecha límite, no se podrá aplicar el Reglamento. Esto significa que los notarios y las autoridades que sustancien las sucesiones transfronterizas continuarán aplicando las normas nacionales de Derecho internacional privado en materia de sucesiones durante aún algunos años. El notario o los herederos del fallecido no pueden aplicar voluntariamente el Reglamento.

Si el fallecido murió el 17 de agosto de 2015 o después de esta fecha, el Reglamento de Sucesiones será plenamente aplicable. Sustituirá íntegramente las reglas nacionales de Derecho internacional privado.

El artículo 83 introduce reglas adicionales que posibilitan tener en cuenta las disposiciones del Reglamento ~~en relación con las decisiones~~ tomadas por el fallecido antes de la fecha límite del 17 de agosto de 2015.

³ Véanse, por ejemplo, los artículos del 4 al 6 del Reglamento Bruselas Ia.

En consecuencia, podría hacerse referencia al Reglamento aunque la cuestión atañera a un testamento u otra disposición realizados antes de dicha fecha.

Pregunta

PI:

En el caso que nos ocupa, el Reglamento es aplicable. El Sr. Hewitson falleció en 2017, o sea, después del 17 de agosto de 2015. Por tanto, el caso entra dentro del ámbito temporal de aplicación del Reglamento. El litigio está relacionado directamente con su sucesión, como se define en el Reglamento. Así, el asunto entra de lleno en el ámbito de aplicación material de dicho Reglamento. Finalmente, Jeanne ha interpuesto el procedimiento ante los tribunales de París, Francia. Como el Reglamento ha sustituido íntegramente la legislación del Derecho internacional privado de Francia en materia de sucesiones, el órgano jurisdiccional deberá remitirse al Reglamento al conocer de la demanda de Jeanne.

Pregunta 2

¿Tienen los órganos jurisdiccionales de París competencia judicial internacional para conocer de la demanda interpuesta por Jeanne?

El Reglamento de Sucesiones incluye unas normas detalladas de competencia judicial internacional. Estas reglas son aplicables siempre que se interpongan acciones judiciales ante los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro vinculado por el Reglamento en relación con una sucesión transfronteriza.

El principio básico subyacente al Reglamento es que la competencia es de los tribunales del Estado miembro en el que el causante *residía habitualmente* antes de su deceso (art. 4). Los órganos jurisdiccionales de ese Estado miembro tendrán competencia judicial internacional sobre la totalidad de sus bienes, incluidos los que puedan estar localizados en terceros Estados. El concepto de «residencia habitual» debería recibir la misma interpretación al aplicar el artículo 4 que al poner en práctica las reglas en materia de conflictos de leyes del Reglamento.



El Reglamento no permite que una persona determine de antemano los tribunales competentes sobre su sucesión. En virtud del Reglamento, no son válidas las elecciones de fuero incluidas en un testamento u otra disposición de bienes *mortis causa*. Sin embargo, el artículo 5 del Reglamento permite que los herederos y otros beneficiarios convengan el tribunal competente para conocer de cualquier causa al respecto. Esto podría realizarse antes o después de que el causante haya fallecido. La elección de fuero, empero, solo podría convenirse siempre que el causante haya designado el Derecho aplicable a su sucesión. Además, dicha elección deberá efectuarse para el tribunal o los tribunales del Estado miembro cuyo Derecho se haya designado.

El Reglamento incluye otras reglas de competencia judicial internacional:

- el **artículo 10** posibilita interponer un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que están ubicados los bienes del fallecido. Esta regla solo se puede activar cuando el causante residiera habitualmente en un tercer Estado. Según el Reglamento, esto se denomina «competencia subsidiaria»,
- el **artículo 7** del Reglamento permite que un tribunal ejerza su competencia judicial internacional si el causante había elegido la ley de su Estado miembro para que rigiera la sucesión y todas las partes del procedimiento han aceptado expresamente la competencia del tribunal al que se ha sometido el asunto,
- el **artículo 9** concede competencia judicial internacional a los órganos jurisdiccionales del Estado

miembro en el que se haya interpuesto el procedimiento, siempre que el causante hubiera elegido el Derecho de dicho Estado para que regulara su sucesión y algunas de las partes interesadas estipularan un acuerdo para otorgar competencia judicial internacional a los tribunales del Estado miembro en cuestión.

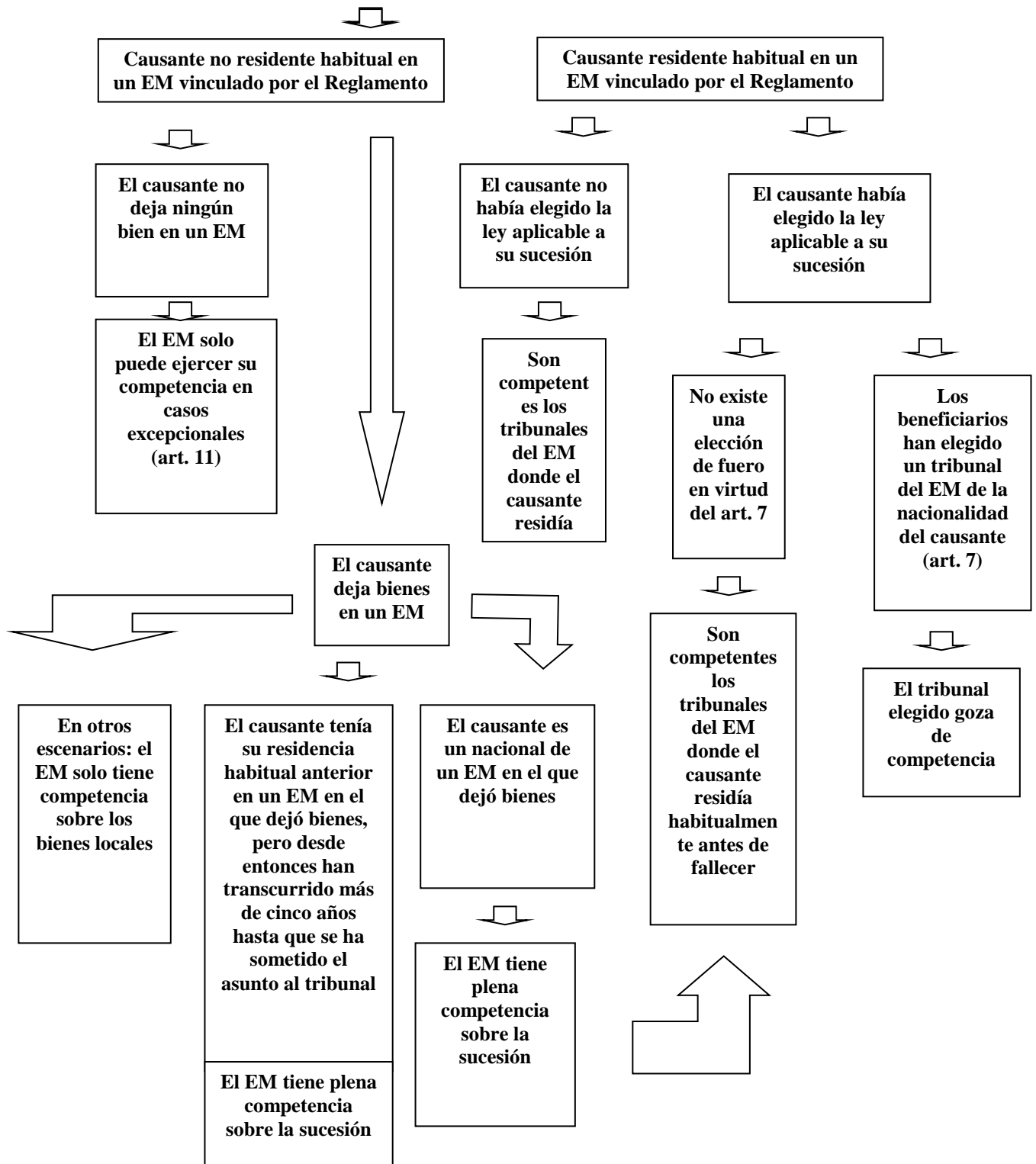
Si las partes en el procedimiento ajenas a dicho acuerdo no impugnan la jurisdicción del tribunal, este podrá ejercer su competencia judicial internacional,

- el **artículo 11** permite a un tribunal de un Estado miembro ejercer su competencia judicial internacional en supuestos excepcionales, cuando ningún órgano jurisdiccional de otro Estado miembro goce de competencia judicial internacional y si resulta imposible o no puede razonablemente iniciarse o desarrollarse el proceso en un tercer Estado con el cual el asunto tuviese una vinculación estrecha,
- el **artículo 19** posibilita que los tribunales de un Estado miembro emitan medidas provisionales o cautelares, incluso si un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro es competente para conocer sobre el fondo del asunto.



En el Reglamento no se menciona la posibilidad de someter a arbitraje litigios de sucesión. Si las disputas en relación con la sucesión pueden someterse a arbitraje depende de los criterios utilizados en el Estado en cuestión para definir la posibilidad de arbitraje. En ciertos Estados miembros, como Alemania y Austria, hay una antigua tradición de remitir los litigios en materia de sucesiones a procedimientos de arbitraje. Un acuerdo de arbitraje puede suponer un interesante sustituto de una cláusula de elección de fuero en un testamento o un pacto sucesorio.

¿Qué tribunal es competente en virtud del Reglamento de Sucesiones?



En el caso que nos ocupa, la única posibilidad de que los tribunales de París ejerzan su competencia es basarse en el artículo 4 del Reglamento. Cabría entonces preguntarse dónde radicaba la residencia habitual del Sr. Hewitson.

Al igual que en otros instrumentos de Derecho internacional privado, el Reglamento no incluye una definición del concepto de «residencia habitual».

No obstante, dos considerandos aportan una cierta orientación sobre el mismo y cómo se ha de interpretar.

Considerando 23

«[...] Con el fin de determinar la residencia habitual, la autoridad que sustancie la sucesión debe proceder a una evaluación general de las circunstancias de la vida del causante durante los años precedentes a su fallecimiento y en el momento del mismo, tomando en consideración todos los hechos pertinentes, en particular la duración y la regularidad de la presencia del causante en el Estado de que se trate, así como las condiciones y los motivos de dicha presencia. La residencia habitual así determinada debería revelar un vínculo estrecho y estable con el Estado de que se trate teniendo en cuenta los objetivos específicos del presente Reglamento».

Considerando 24

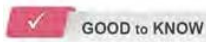
«En algunos casos, determinar la residencia habitual del causante puede revelarse complejo. Tal sería el caso, en particular, cuando por motivos profesionales o económicos el causante hubiese trasladado su domicilio a otro país para trabajar en él, a veces por un período prolongado, pero hubiera mantenido un vínculo estrecho y estable con su Estado de origen. En tal caso, dependiendo de las circunstancias, podría considerarse que el causante tenía su residencia habitual en su Estado de origen, en el que estaba situado el centro de interés de su familia y su vida social. También podrían suscitarse otras situaciones complejas cuando el causante haya residido en diversos Estados alternativamente o viajado de un Estado a otro sin residir permanentemente en ninguno de ellos. Si el causante fuera nacional de uno de dichos Estados o tuviera sus principales bienes en uno de ellos, la nacionalidad de aquel o la localización de dichos bienes podrían constituir un factor especial en la evaluación general de todas las circunstancias objetivas».

El presente caso no parece corresponderse palmariamente con los diversos supuestos enumerados en el considerando 24. El Sr. Hewitson residía principalmente en Portugal, pero mantenía ligámenes muy sólidos con Francia. No era nacional ni de Francia ni de Portugal.

Se debería, por tanto, intentar recabar hechos adicionales para esclarecer dónde residía habitualmente el Sr. Hewitson. Podría tenerse en cuenta cualquier institución religiosa a la que acudiera el Sr. Hewitson, el lugar de establecimiento de su doctor, dónde mantenía su cuenta bancaria, etc. El hecho de que el Sr. Hewitson pudiera haber tenido su residencia fiscal en Francia o Portugal podría representar una indicación, pero el hecho en sí no es concluyente.

El concepto de residencia habitual se emplea mucho en otros instrumentos de Derecho internacional privado de la UE (véanse, por ejemplo, los artículos 5 y 8 del Reglamento Roma III y los artículos 3 y 8 del Reglamento Bruselas IIa). Se ha recurrido al TJUE para que facilite orientaciones sobre la interpretación de este concepto. En un asunto en materia de responsabilidad parental, el TJUE indicó que la residencia habitual correspondía a un «lugar en el que [se] tenga una cierta integración en un entorno social y familiar» (TJUE, 2 de abril de 2009, asunto C-523/07, apartado 44). Aunque el Reglamento de Sucesiones persigue sus propios objetivos y no se basa necesariamente en los mismos principios que el Reglamento Bruselas IIa,

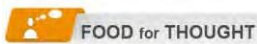
cabría la posibilidad de inspirarse en esta definición a efectos de interpretar dicho Reglamento. En todo caso, el concepto de residencia habitual debería recibir una *definición autónoma*, es decir, una específica al Reglamento de Sucesiones y no inspirada directamente en conceptos de Derecho nacional.



¿Cuáles son los criterios decisivos para determinar la residencia habitual en virtud del Reglamento de Sucesiones? Si se tienen en cuenta las indicaciones dispuestas en el preámbulo, se podría utilizar la siguiente lista de criterios:

- cuánto tiempo llevaba residiendo efectivamente el causante en un país determinado y si dicha residencia revestía un carácter estable,
- los motivos por los que el causante estaba residiendo en un país determinado,
- dónde radicaba el centro de sus intereses familiares y su vida social,
- dónde se encuentran los bienes del causante, en particular los materiales,
- dónde se localizaba la actividad profesional del causante (ponderando en mayor medida su última actividad profesional que otras anteriores) y otras actividades económicas,
- qué nacionalidad o nacionalidades tenía el causante,
- si el causante dominaba la lengua local,
- si se sabe algo sobre la intención y la mentalidad del causante.

En la mayoría de los casos, localizar la residencia habitual de una persona no se revelará difícil. La experiencia nos muestra, sin embargo, que en una minoría de supuestos podría resultar más complicado determinar dónde reside habitualmente una persona.



En ciertas situaciones, podría ser complejo determinar si una persona es un residente habitual.

Los siguientes casos pueden plantear algunas dificultades:

- jubilados en busca de climas suaves que pueden pasar seis meses al año en una localización soleada y el resto del año en su país de origen,
- trabajadores transfronterizos, que viven en el país A pero trabajan en el país B,
- personas que viven en un país en contra de su voluntad (como los encarcelados en un país extranjero) o sin haber expresado su intención de desplazarse (ancianos que necesitan cuidados asistenciales y desplazados a un país en que estos son más asequibles),
- personas que se han desplazado a otro país solo muy recientemente —por ejemplo, una persona que ha residido toda su vida en Francia y falleció justo una semana después de mudarse a Alemania—,
- personas que se han asentado en un país solo con carácter temporal y durante un período limitado, como los investigadores o los estudiantes, pero que se acaban quedando más tiempo.

En nuestra hipótesis, el Sr. Hewitson dividió su vida entre Portugal y Francia. Tenía fuertes vínculos con estos dos países, como probaba su implicación en asociaciones tanto francesas como portuguesas. Los hechos revelan que la implicación del Sr. Hewitson en París estaba ligada a su pasado allí, mientras que su conexión con Portugal es más reciente y bastante dinámica. El hecho de que comprara una casa en Portugal, que es su bien más valioso, y que fundara un club allí podría indicar que el Sr. Hewitson había desplazado el centro de sus intereses de Francia a Portugal. No obstante, el Sr. Hewitson mantuvo fuertes vínculos con Francia, donde pasaba mucho tiempo. Su pareja sigue residiendo en París y no parece considerar a Portugal más que un destino vacacional. Por añadidura, la implicación del Sr. Hewitson en Portugal es más reciente y más limitada, ya que no hablaba la lengua local y solo alternaba con la comunidad de expatriados. Aunque este caso está lejos de gozar de claridad, se podría concluir que el Sr. Hewitson no había trasladado el eje de sus intereses de Francia a Portugal y que la residencia habitual del mismo seguía estando situada en Francia.

Pregunta P2:

En el presente caso, la respuesta depende de dónde residía habitualmente por último el Sr. Hewitson. Los hechos del caso revelan que identificar la residencia habitual puede revelarse una tarea bastante ardua. Sin embargo, considerando todos los hechos, se podría llegar a la conclusión de que la última residencia habitual del Sr. Hewitson estaba ubicada en Francia. Por consiguiente, los tribunales de París podrían ejercer su competencia judicial internacional. Deberían hacerlo, sin embargo, tras revisar de oficio la cuestión de la competencia judicial internacional, ya que el artículo 15 requiere que los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro examinen su competencia judicial internacional de oficio.



Nota para el instructor: comoquiera que el caso podría dejar ciertas dudas sobre el lugar donde el Sr. Hewitson ha establecido el centro de sus intereses, puede preguntarles a los participantes qué podría inclinar la balanza a favor de Portugal como el lugar de residencia habitual.

Pregunta 3

Suponiendo que los tribunales de París sean competentes para conocer del caso, ¿es válido el testamento redactado por el Sr. Hewitson?

El Sr. Hewitson ha redactado un testamento, si bien en unas circunstancias más bien peculiares. Se debe abordar la cuestión de su validez.

La primera pregunta que hay que plantearse al respecto es si el Reglamento es de aplicación. El testamento se extendió en 2014, es decir, antes de que el Reglamento fuera plenamente aplicable.

Habida cuenta de que el Sr. Hewitson falleció en 2017, el Reglamento se aplica a su sucesión. Es más, el Reglamento se aplica a toda la sucesión, incluido el testamento. El hecho de que se escribiera antes de la entrada en vigor efectiva del Reglamento no significa que no esté cubierto por el Reglamento.

En el artículo 83 se incluyen normas específicas en relación con las disposiciones de bienes *mortis causa* (DOPUD, por sus siglas en inglés) estipuladas antes del 17 de agosto de 2015. Estas reglas pretenden garantizar que las «antiguas» DOPUD siguen siendo válidas aunque fueran redactadas antes de que fuera aplicable el Reglamento. Tal extremo no hace sino confirmar que el Reglamento se puede aplicar aunque un testamento se dejara por escrito antes de la plena aplicación del primero.

A fin de averiguar si es válido, se debería verificar si es conforme a los *requisitos formales* aplicables. Estos se han de buscar en primer lugar en el Convenio de La Haya de 1961 (Convenio de 5 de octubre de 1961 sobre los conflictos de leyes en materia de forma de las disposiciones testamentarias). Este Convenio está en vigor en cuarenta y dos países, entre ellos, Francia. No goza de vigencia en Portugal.

El artículo 75, apartado 1, del Reglamento le da a dicho Convenio prioridad sobre sus propias disposiciones. En consecuencia, el Convenio de 1961 se aplicará si el procedimiento en relación con la sucesión se somete a los tribunales de París. El Convenio *no* se aplicaría si la sucesión se sustanciara en Portugal. En este último supuesto, se aplicará el artículo 27 de este Reglamento con relación a la validez formal de los testamentos y los testamentos mancomunados. El artículo susodicho ha asumido los diversos requisitos que figuran en el Convenio de 1961, de manera que no hay diferencias sustanciales entre los dos.

¿Cuándo es un testamento válido en virtud del Convenio de La Haya de 1961? El

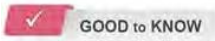
Convenio de La Haya está presidido por la idea de que se ha de ampliar al máximo posible la libertad testamentaria. A tal efecto, el Convenio no prescribe la aplicación de una única ley, ni impone una forma particular de testamento. En lugar de eso, dispone que un testamento es válido si resulta conforme a una de varias alternativas. Un testamento será válido si cumple con los requisitos formales establecidos en:

- i) la ley del lugar donde el testador lo redactó;
- ii) la ley de una nacionalidad poseída por el testador, ya fuera en el momento en que escribió la disposición o a su fallecimiento;
- iii) la ley del lugar en el que tuviera su domicilio el testador, ya fuera en el momento en que escribió la disposición o a su fallecimiento;
- iv) la ley del lugar en el que tuviera su residencia habitual el testador, ya fuera en el momento en que escribió la disposición o a su fallecimiento; o
- v) respecto de los bienes inmuebles, la ley del lugar en el que estén situados.

En el caso que nos ocupa, aplicando ya sea el Convenio de La Haya de 1961 (si el asunto se interpone ante un tribunal francés) o el artículo 27 del Reglamento (si la acción judicial se presenta ante un órgano jurisdiccional de Portugal), se podrá tener en cuenta el Derecho de los siguientes países: Inglaterra y Gales (ya que el Sr. Hewitson es nacional británico), Rusia (porque el testamento se redactó en Rusia), Francia (porque el Sr. Hewitson residía en dicho país) y Portugal (porque el testamento incluye un inmueble situado en territorio luso).

- En Derecho francés, un *testamento hológrafo* deberá ir íntegramente escrito a mano, fechado y firmado por el testador (artículo 970 del Código Civil). Los testamentos hológrafos podrán presentarse ante un notario, que los inscribirá en el Registro Central Testamentario de Francia.
- En Derecho portugués, un testador podrá redactar un testamento *público* o *cerrado*. En ambos supuestos, deberá intervenir un notario, ya sea para redactar el testamento (público) o registrarlo (cerrado). La ley portuguesa no parece contemplar posibilidad alguna para los testamentos holográficos. Portugal es también parte de la Ley Uniforme sobre la Forma de un Testamento Internacional, introducida por el Convenio de Washington de 26 de octubre de 1973. Por lo tanto, una persona podrá hacer un testamento internacional, que deberá ser redactado por el testador o un tercero, en cualquier idioma, a mano o por otros medios, ser preparado con arreglo a los artículos del 2 al 6 de la Ley Uniforme y ser debidamente aprobado como tal por un notario.
- En Derecho ruso, una persona puede, en circunstancias excepcionales, redactar un testamento «en una forma escrita simple». El artículo 1129 del Código Civil ruso dispone que: «Un ciudadano que se encuentre en una situación que obviamente amenace su vida y que, en virtud de las circunstancias extraordinarias reinantes, se vea privado de la oportunidad de hacer testamento con arreglo a las reglas plasmadas en los artículos del 1124 al 1128 del presente Código podrá reflejar sus últimas voluntades en cuanto a la disposición de sus bienes en una forma escrita simple. Las últimas voluntades del ciudadano reflejadas en dicha forma escrita simple se considerarán su testamento si el testador ha escrito un documento de su propio puño y letra, en presencia de dos testigos y cuyo contenido evidencie que se trata de un testamento».

A la espera de un examen más detenido del alcance y el contenido del artículo 1129 del Código Civil ruso, parece que el testamento redactado por el Sr. Hewitson es válido, ya que se escribió en circunstancias extraordinarias.



Podría resultar complicado identificar con precisión los requisitos formales aplicables en una ley determinada en relación con los testamentos y otros legados. Es útil verificar si el país interesado se ha adherido al Convenio de Washington que establece una ley uniforme sobre la forma de un testamento internacional (1973). Este Convenio se encuentra en vigor en veintidós Estados Contratantes.

Pregunta P3:

En el presente caso, aplicando el Convenio de La Haya de 1961 (si el asunto se interpone ante un tribunal francés) o el artículo 27 del Reglamento (si el litigio lo resuelve un órgano jurisdiccional de Portugal), se debería llegar a la conclusión de que el testamento es válido, ya que cumple con los requisitos formales establecidos en Derecho ruso.

Pregunta 4

¿Estimarán los tribunales de París la demanda de Jeanne y sostendrán que el testamento del Sr. Hewitson debe obviarse o por el contrario fallarán a favor de Michael Johnson?

En el supuesto que nos ocupa, el resultado del caso depende del efecto que se ha de dar al testamento del Sr. Hewitson. A fin de evaluar tales efectos, se han de abordar varias cuestiones:

- ¿qué ley se aplica a la sucesión del Sr. Hewitson?,
- si la existencia de un testamento modifica el razonamiento,
- si el hecho de que el testamento se redactara antes del 17 de agosto de 2015 afecta al razonamiento,
- ¿qué ley se aplica a la sucesión del Sr. Hewitson?

El Reglamento intenta que cada sucesión esté regulada por *una única ley*. El considerando 37 del Reglamento indica que el Derecho aplicable a la sucesión «[regirá] la totalidad de la sucesión, es decir, todos los bienes y derechos, con independencia de su naturaleza y de si están ubicados en otro Estado miembro o en un tercer Estado, que formen parte de la herencia». En la práctica, puede haber algunos casos en los que a la sucesión le sean aplicables varias leyes. El principio, no obstante, es el del tratamiento unitario de una sucesión. La ley declarada aplicable a la sucesión se aplicará ya sea la de un Estado miembro (vinculado o no por el Reglamento) o la de un tercer Estado. Esto se desprende del artículo 20.

A fin de determinar qué ley se aplica a una sucesión, el Reglamento sigue las dos vías siguientes.

i) La primera vía es que la sucesión de una persona se rige por la ley del país en el que la misma *residía habitualmente* antes de su fallecimiento (art. 4). El Reglamento de Sucesiones introduce un importante matiz en la aplicación de la ley de la última residencia habitual del causante. El artículo 21, apartado 2, del Reglamento permite apartarse del resultado normal si la sucesión presenta un vínculo manifiestamente más estrecho con la ley de otro Estado. En el considerando 25 se aporta una aclaración adicional sobre el funcionamiento de esta **cláusula de salvaguardia**. De acuerdo con el mismo, la cláusula de salvaguardia se puede utilizar cuando «el causante se haya mudado al Estado de su residencia habitual poco tiempo antes de su fallecimiento, y todas las circunstancias del caso indiquen que aquel tenía un vínculo manifiestamente más estrecho con otro Estado». Con arreglo al considerando 25, «la vinculación manifiestamente más estrecha no debe emplearse como

nexo subsidiario cuando la determinación de la residencia habitual del causante en el momento de su fallecimiento resulte compleja».

ii) La segunda vía es que el Reglamento también permite a las partes hacer una *elección de la ley*: una persona puede decidir someter su sucesión al Derecho de su nacionalidad (art. 22). Como se destaca en el considerando 38 del preámbulo, la posibilidad de elegir la ley hace que los ciudadanos puedan «organizar su sucesión». Dicha elección solo se puede efectuar a favor de la ley de la nacionalidad de la persona que opte por la misma. Esta limitación encuentra su justificación, según el considerando 38, en «garantizar que exista una conexión entre el causante y la ley elegida y para evitar que se elija una ley con la intención de frustrar las expectativas legítimas de los herederos forzosos». Por lo tanto, una persona que tenga dos nacionalidades podrá elegir libremente someter su sucesión a la ley de la nacionalidad que prefiera. De acuerdo con el art. 22, apartado 2, dicha elección de la ley se podrá hacer «explícitamente en una declaración en forma de disposición *mortis causa*» o habrá de «resultar de los términos de una disposición de ese tipo».

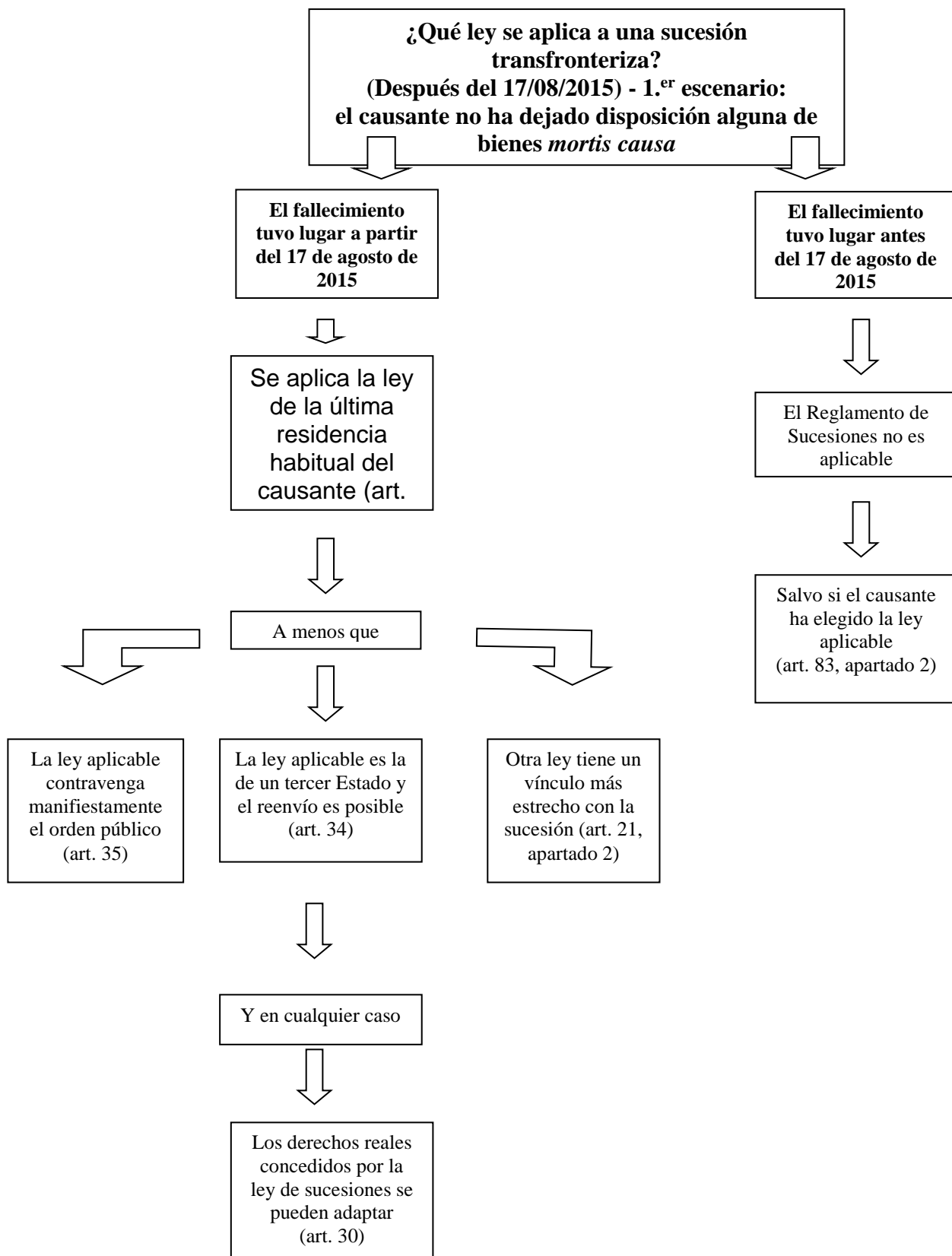
En el caso actual, la residencia habitual del Sr. Hewitson es muy probable que esté ubicada en Francia. En consecuencia, y en ausencia de toda elección de la ley efectuada por el Sr. Hewitson, será el *Derecho francés* el aplicable a su sucesión. El Sr. Hewitson ha forjado una extensa red social en Portugal y su sucesión, por lo tanto, también presenta una estrecha relación con este país. Sin embargo, resulta dudoso que la sucesión presente un vínculo manifiestamente más estrecho con Portugal que con Francia.

No es siempre fácil encontrar información sobre la ley de sucesiones de un país. Junto a los recursos clásicos que pueden hallarse en la mayoría de las bibliotecas universitarias, como los libros que ofrecen un tratamiento comparado de las leyes de sucesiones (véanse, por ejemplo, Louis Garb y John Wood: *International Succession*, 4.^a ed., OUP, 992 p. y CAE-IRENE-CNUE: *Les successions en Europe. Le droit national de 42 pays européens*, 2016), las herramientas en línea también pueden erigirse en una práctica guía sobre la ley de ciertos países.

Dentro de la UE, dos plataformas en línea ofrecen acceso a la legislación en materia de sucesiones:

- el CNUE (Consejo de los Notariados de la Unión Europea) ha establecido una plataforma que incluye información sobre el Derecho de 22 Estados miembros (www.successions-europe.eu),
- el portal europeo E-Justice también ofrece acceso a información básica sobre la ley de sucesiones de 26 Estados miembros (https://e-justice.europa.eu/content_successions-166-en.do).

Un órgano jurisdiccional también puede recurrir a la Red Judicial Europea para obtener información sobre la ley de otro Estado miembro. A fin de encontrar jueces en otros Estados miembros de la UE, los jueces pueden utilizar el punto de contacto: <https://e-justice.europa.eu/contactPoint.do>.



- si la existencia de un testamento modifica el razonamiento,

El Reglamento introduce normas especiales en relación con las DOPUD. El artículo 24 incluye una regla en relación con las disposiciones de bienes *mortis causa* diferentes de un acuerdo en cuanto a la sucesión. El artículo 25 versa sobre los pactos sucesorios.

En virtud de estas disposiciones, se debería aplicar la ley que habría sido aplicable si el causante hubiera fallecido el día en el que se redactó el testamento o se estipuló el pacto. En otras palabras, nos hemos de anticipar a la apertura de la sucesión y actuar como si esta se hubiera incoado el día en que se firmó el pacto.

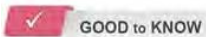
El considerando 51 aclara el funcionamiento de esta regla:

«Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a la ley que habría sido aplicable a la sucesión del causante que realizó la disposición *mortis causa* si hubiera fallecido en la fecha en que, según fuera el caso, realizó, modificó o revocó tal disposición, esa referencia se ha de entender como una referencia a la ley del Estado de residencia habitual del causante en esa fecha, o, en caso de haber hecho una elección de ley en virtud del presente Reglamento, a la ley del Estado de su nacionalidad en dicha fecha».

Esto significa que nos debemos remontar al momento en que el Sr. Hewitson redactó su testamento a fin de determinar qué ley se habría aplicado a su sucesión en aquel entonces.

El artículo 24 solo atañe a la «admisibilidad y [la] validez material» del testamento. Estas cuestiones se regirán por la ley que se habría aplicado si el Sr. Hewitson hubiera fallecido el día en que hizo testamento. Otros aspectos seguirán siendo objeto de la ley de sucesiones declarada aplicable por las reglas generales (arts. 21 y 22).

En el considerando 50 del preámbulo se ofrece un ejemplo del reparto de funciones entre las dos leyes: dispone que la ley que rijan «la admisibilidad y la validez material de una disposición *mortis causa* [...] no debe menoscabar los derechos de ninguna persona que, en virtud de la ley aplicable a la sucesión, tenga derecho a la legítima o a cualquier otro derecho del que no puede verse privada por la persona de cuya herencia se trate».



El concepto de «admisibilidad» no desempeña una función importante en relación con los testamentos. Tiene mucho más peso cuando el causante había estipulado un acuerdo en relación con su sucesión, ya que numerosas jurisdicciones son tradicionalmente más bien reticentes a permitir a las partes acordar pactos sucesorios. En los fueros inspirados en el Código Civil francés, durante mucho tiempo el principio ha sido que una herencia se transmite en Derecho y mediante un testamento, y no contractualmente. Aunque bien es cierto que dicho principio se ha suavizado en cierta medida en numerosas jurisdicciones, sigue siendo necesario verificar si la ley de un país determinado reconoce la posibilidad de acordar una sucesión futura. En algunos países se aceptan los pactos sucesorios, ya estén encaminados a que una parte renuncie a sus derechos que surgirán de una futura herencia o a modificar dichos derechos. En otros países, los pactos sucesorios solo son posibles entre categorías bien definidas de personas, como cónyuges o progenitores e hijos.

No obstante, en otros países, las partes solo pueden alcanzar un pacto sucesorio respecto a ciertos bienes, como las empresas⁴. Todas estas cuestiones entran dentro del concepto de «admisibilidad».

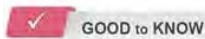
En el caso que nos ocupa, el Sr. Hewitson residía habitualmente en Francia cuando se vio atrapado en una tormenta de nieve en Rusia y redactó su testamento. En consecuencia, en principio será el Derecho francés el de aplicación, en virtud del artículo 24, a la admisibilidad y la validez material del testamento del Sr. Hewitson.

Sin embargo, se debería examinar con mayor detenimiento si el Sr. Hewitson había efectuado una elección de la ley. En virtud del artículo 22, la elección de la ley se podrá realizar *expresamente* o ir *implícita* en los términos de una DOPUD. De conformidad con el considerando 39 del preámbulo, «puede considerarse que la elección de la ley resulta de una disposición *mortis causa* en caso de que, por ejemplo, el causante haya hecho referencia en ella a determinadas disposiciones específicas de la ley del Estado de su nacionalidad o haya mencionado explícitamente de otro modo esa ley».

Por tanto, se debería determinar si el Sr. Hewitson efectuó una elección de la ley explícita o implícita en su acuerdo.

Sería muy improbable que el Sr. Hewitson incluyera una *elección de la ley expresa* en su testamento, habida cuenta de las circunstancias extremas en las que lo redactó.

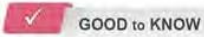
En lo concerniente a la elección implícita, no hay suficientes indicaciones en el caso para deducir que el Sr. Hewitson deseaba que su testamento se rigiera por la ley inglesa, el Derecho de su nacionalidad. El hecho de que nombrara a su pareja como el único albacea de su testamento no es suficiente para indicar que pretendiera que fuera el Derecho inglés el aplicable a su herencia. De hecho, podría haber incluido una disposición similar en Derecho francés (art. 1025 y ss. del Código Civil francés). El testamento incluye únicamente disposiciones genéricas, que no son como tales suficientes para colegir que el testador deseara que se sometiera a su ley nacional.



¿En qué circunstancias se podría concluir que una persona ha elegido implícitamente someter su sucesión a la ley de su nacionalidad? Tal deducción exige una evaluación de todas las circunstancias de un caso y un pormenorizado examen de las diversas disposiciones de un testamento o un pacto sucesorio. Si el Sr. Hewitson hubiera recurrido al asesoramiento de un abogado en Inglaterra y mencionado un mecanismo particular del Derecho inglés, como el fideicomiso, y a la par hubiera hecho referencia a alguna disposición peculiar del ordenamiento jurídico inglés, esto podría interpretarse como una indicación de la voluntad de elegir la ley inglesa.

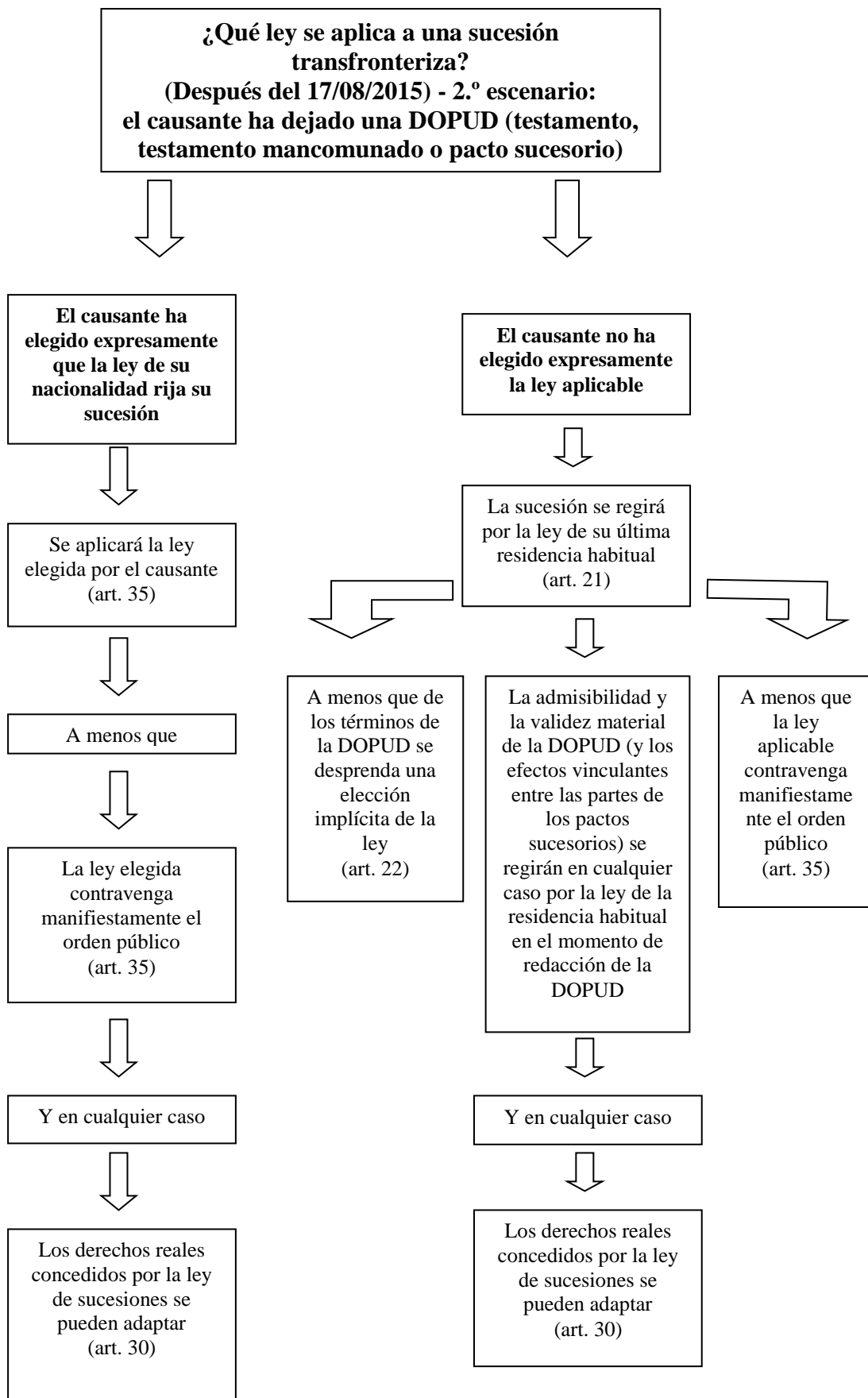
Debe pues concluirse que el Sr. Hewitson no ha realizado una elección de la ley. En consecuencia, se debería aplicar el Derecho francés con la finalidad de valorar la admisibilidad y la validez material del testamento redactado por el Sr. Hewitson.

⁴ En Derecho italiano, generalmente no se permiten los pactos sucesorios. La única excepción atañe a la posibilidad de estipular un «pacto familiar» en materia de empresas o participaciones que cumplan determinados requisitos en sociedades cotizadas. La empresa o la participación podrán transferirse a descendientes en virtud de un pacto estipulado entre todos los herederos forzosos en vida. Es posible convenir que ciertos de los herederos reciban un importe en efectivo u otros bienes en lugar de una participación en la empresa.



La aplicación del artículo 22 a los pactos sucesorios podría dar lugar a dificultades si las partes del pacto no comparten la misma nacionalidad. En tal supuesto, las partes no disponen de la posibilidad de verse vinculadas por una única elección referente a una sola ley. En ausencia de una nacionalidad común, a las partes se les impedirá ejercer la posibilidad ofrecida por el artículo 22. Quedarán al amparo de la aplicación de la regla general que somete su sucesión a la ley de la residencia habitual. El artículo 25, apartado 3, del Reglamento puede aportar una solución para este problema.

Esta disposición posibilita que las partes de un pacto sucesorio elijan una ley que rijan la admisibilidad, la validez material y los efectos vinculantes entre las mismas. Aunque el artículo 25, apartado 3, hace referencia al artículo 22, de la disposición se desprende con suma nitidez que las partes podrán elegir una única ley, es decir, la ley «que la persona o una de las personas de cuya sucesión se trate habría podido elegir de acuerdo con el artículo 22». Por lo tanto, las partes podrán elegir la ley de la nacionalidad de una de ellas. Esta elección de ley es, sin embargo, ligeramente diferente de la contemplada en el artículo 22. Una elección tomada de conformidad con el artículo 25, apartado 3, no se aplicará a la sucesión íntegra de las personas interesadas. En lugar de eso, englobará solo las cuestiones de la admisibilidad, la validez material y los efectos vinculantes entre las partes del pacto.

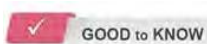


- si el hecho de que el testamento se redactara antes del 17 de agosto de 2015 afecta al razonamiento.

El artículo 83 del Reglamento incluye normas específicas en relación con las DOPUD estipuladas antes del 17 de agosto de 2015. Estas reglas pretenden garantizar que las «antiguas» DOPUD sigan siendo válidas aunque fueran redactadas antes de que fuese aplicable el Reglamento. A fin de lograr este resultado, el artículo 83 incluye reglas que amplían las posibilidades de validar las DOPUD. Estas normas son las siguientes:

- primero hay que indagar sobre si en la DOPUD se ha incluido una elección de la ley. En virtud del artículo 83, apartado 2, una elección de la ley efectuada antes del 17 de agosto de 2015 será válida si cumple las condiciones del Reglamento. También surtirá efecto si es válida de acuerdo con las reglas del Derecho internacional privado del Estado en que el causante residía habitualmente o del Estado cuya nacionalidad poseía,
- si la DOPUD no incluye una elección de la ley, podrá ser admisible y válida si cumple los requisitos del Reglamento (artículo 83, apartado 3). Si la DOPUD no reúne las condiciones del Reglamento, será sin embargo válida si satisface los requisitos de Derecho internacional privado que estaban en vigor en el momento en que se efectuó la disposición. El artículo 83 se refiere al Derecho internacional privado de varios países: el Estado en el que el causante tenía su residencia habitual, cualquiera de los Estados cuya nacionalidad poseía o el Estado miembro de la autoridad que sustancie la sucesión.

En el caso que nos ocupa, el testamento redactado por el Sr. Hewitson no incluye una elección de la ley. Se debería por ende examinar si el testamento es admisible y válido en términos materiales utilizando la norma del artículo 24.



En el artículo 26 se define lo que se ha de entender por «validez material»: dicho concepto engloba los siguientes aspectos:

- la capacidad del disponente para realizar la disposición *mortis causa*,
- las causas específicas que impidan al disponente disponer en favor de determinadas personas o que impidan a una persona recibir bienes sucesorios de aquel,
- la admisibilidad de la representación a efectos de realizar una disposición *mortis causa*,
- la interpretación de la disposición *mortis causa*,
- el fraude, la coacción, el error o cualquier otra cuestión relativa al consentimiento o a la voluntad del disponente.

Pregunta P4:

En el supuesto actual, la sucesión del Sr. Hewitson se rige por la ley francesa. No parecen concurrir razones suficientes para considerar la aplicación del Derecho portugués utilizando la cláusula de salvaguardia, ni hay suficientes indicaciones para concluir que el Sr. Hewitson eligiera el Derecho inglés para regir su sucesión. La ley aplicable en virtud del artículo 21 coincide pues con la declarada aplicable con arreglo al artículo 24. Por consiguiente, para evaluar la admisibilidad y la validez material del testamento se debería aplicar la legislación francesa; también habría de recurrirse a ella para dilucidar si las diversas disposiciones adoptadas por el Sr. Hewitson en su testamento son válidas y ejecutivas.

La ley francesa se aplicará en particular para averiguar si Jeanne, en su condición de hermana del Sr. Hewitson, goza de una parte reservada que su hermano debería haber respetado.

Si el Sr. Hewitson hubiera residido habitualmente en otro Estado miembro al redactar su testamento, sería la ley de dicho Estado la que habría regulado la admisibilidad y la validez material del testamento. El Derecho francés habría seguido siendo relevante para otras cuestiones relacionadas con la sucesión. Éste sería por ejemplo el caso de los derechos de cualquier persona a reclamar una parte reservada u otro derecho del que no pueda verse privada por el causante.

Pregunta 5

Una vez que la demanda presentada por Jeanne haya sido desestimada y se haya concluido que Michael es el beneficiario de la mayoría del patrimonio del Sr. Hewitson, ¿qué derechos podría el primero ejercer en relación con la sociedad limitada fundada por el difunto Sr. Hewitson?

El Reglamento de Sucesiones indica qué ley se aplica a la sucesión de una persona fallecida. La ley aplicable determina, entre otras cosas, cómo se transfieren los bienes del causante a los herederos y los legatarios, las capacidades de los herederos, los albaceas testamentarios y otros administradores de la sucesión y cómo se distribuirán los bienes entre los diversos beneficiarios.

En el caso actual, habría que remitirse a la ley francesa para averiguar si y cómo Michael pasaría a ser el titular de la participación poseída por el Sr. Hewitson en la sociedad de responsabilidad limitada.

En el artículo 1, apartado 2, letra h), del Reglamento se dispone, sin embargo, que el Reglamento no será de aplicación a «las cuestiones que se rijan por la normativa aplicable a las sociedades, asociaciones y otras personas jurídicas». Esta exclusión abarca en particular la existencia y los efectos de «cláusulas contenidas en las escrituras fundacionales y en los estatutos de sociedades, asociaciones y otras personas jurídicas, que especifican la suerte de las participaciones sociales a la muerte de sus miembros».

De esta excepción se deriva que las consecuencias jurídicas del fallecimiento de un socio para la propia sociedad y los socios supervivientes, así como las condiciones jurídicas bajo las cuales las acciones se pueden transferir a los beneficiarios (herederos y legatarios), no se regirán por la ley que regule la sucesión en virtud del Reglamento.

Determinar si los herederos y otros beneficiarios pueden heredar acciones u otro tipo de participación en una sociedad queda fuera del alcance de la ley aplicable a la sucesión. De igual manera, dicha ley no regirá las posibles condiciones previas relativas a los beneficiarios y bajo qué condiciones el fallecimiento de un socio conlleva un derecho de acceso o una sucesión directa de los derechos reales. Todas estas cuestiones se deberán examinar con arreglo a la ley aplicable a la sociedad.

Pregunta P5:

La ley que es aplicable a la sucesión del Sr. Hewitson no lo es para determinar si Michael puede reclamar ciertos derechos como accionista de la sociedad. Esta cuestión deberá responderse consultando la ley aplicable a dicha empresa.

Pregunta 6

Escenario alternativo: suponga que los apartados 3 y 4 de los hechos se modifican como sigue. Poco después del 2000, Peter y Michael comenzaron a pasar un número cada vez mayor de sus días libres en Marruecos. Al Sr. Hewitson le encantaba estar allí.

En previsión de su jubilación y anhelando paz y sol, adquirió un magnífico *riad* en la medina de Marrakech. Tras su jubilación en 2007, el Sr. Hewitson comenzó a forjarse un nuevo círculo de amigos, principalmente entre jubilados expatriados residentes en Marrakech. Michael, que es diez años más joven que Peter, siguió trabajando desde París y con frecuencia volaba para pasar el fin de semana cuando su pareja estaba en Marrakech. Aunque el Sr. Hewitson ha mantenido su piso en París, pasa la mayoría del tiempo en Marrakech, donde ha establecido un estrecho grupo de amigos. El *riad* es también el bien más valioso del Sr. Hewitson. Inspirado por la rica tradición cultural de Marrakech, el Sr. Hewitson ha comenzado a escribir poesía. También ha constituido un club donde los expatriados que viven en Marrakech invitan a destacados intelectuales marroquíes para debatir sobre temas de actualidad. Ocasionalmente, el Sr. Hewitson, que ha aprendido mucho sobre la historia de la ciudad, actúa como guía turístico informal para altos cargos británicos que visitan Marruecos.

En este escenario alternativo han cambiado algunos de los hechos. Tal extremo podría tener una repercusión en las respuestas a las varias preguntas. Volveremos a las preguntas 2 y 4, puesto que es más probable que se vean afectadas por los hechos alternativos. Es útil subrayar que si la sucesión se hubiera de liquidar en Marruecos, el Reglamento de Sucesiones no sería aplicable, ya que no es vinculante en dicho país. Habría que atenerse a las reglas del Derecho internacional privado de Marruecos.

- Competencia judicial internacional (pregunta 2)

Como ya se ha recalcado, el Reglamento concede primero competencia judicial internacional a los órganos jurisdiccionales del país en el que el causante residía habitualmente antes de su fallecimiento (art. 4). Si la residencia habitual del Sr. Hewitson estuviera situada en Marruecos, no se podría aplicar el artículo 4. Sin embargo, las autoridades del Estado miembro en el que el Sr. Hewitson dejó algunos bienes podrían ser competentes en virtud del artículo 10.

En este caso, comoquiera que el Sr. Hewitson poseía un piso en París, los tribunales de Francia gozarían de competencia judicial internacional al amparo del artículo 10. Dicha competencia judicial internacional se circunscribiría a los bienes franceses si hubiera transcurrido un plazo de más de cinco años entre el momento en que el Sr. Hewitson dejó de ser un residente habitual de Francia y su fallecimiento (artículo 10, apartado 2). De no haber transcurrido tal período, los tribunales franceses serían competentes sobre toda la sucesión.

- Ley aplicable (pregunta 4)

Como ya se ha explicado, la residencia habitual del causante es clave para determinar la ley aplicable (art. 21). Al haber mudado el Sr. Hewitson su residencia habitual a Marruecos, se aplicará el Derecho del Reino de Marruecos.

Comoquiera que es la ley de un tercer país la aplicable a la sucesión, deberá examinarse si el reenvío es posible en virtud del artículo 34. Se deberá tener en cuenta el Derecho internacional privado de Marruecos para ver si estas reglas se refieren a la ley de un Estado miembro (o a la de otro tercer Estado que aplicaría su propia ley).

Con arreglo al Derecho internacional privado de Marruecos, la sucesión de una persona que no sea un ciudadano marroquí se regirá por su Derecho nacional correspondiente. Por ello, se deberá hacer referencia a la ley de la nacionalidad del Sr. Hewitson, que era ciudadano británico. El tribunal debería pues aplicar el Derecho internacional privado de Inglaterra y Gales para determinar qué ley se aplica a la sucesión. En virtud de las reglas del Derecho internacional privado en vigor en Inglaterra y Gales, los bienes muebles de una persona que fallezca abintestato se regirán por el Derecho de su domicilio en la fecha de su fallecimiento, y la sucesión de sus bienes inmuebles estará regulada por la ley del Estado en que estos radiquen. En consecuencia, habría que averiguar dónde está localizado el domicilio del Sr. Hewitson.

Aplicando las condiciones del artículo 34, el reenvío solamente se podría aceptar respecto del inmueble ubicado en Francia: se aplicaría entonces la ley francesa. El resto de la sucesión del Sr. Hewitson se regiría por el Derecho inglés.